

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG149/2017, CON RELACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**ANTECEDENTES**

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, cuya observancia es general y obligatoria para el INE, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.
- II El 10 de noviembre de 2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>3</sup>, celebró la sesión de instalación con la que dio inicio formalmente el proceso electoral local ordinario 2016-2017, para la renovación de los ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- III En sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG282/2016**, por el que se ajusta el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- IV En sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2016, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG301/2016**, por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar en conjunto las precandidaturas de un partido político, durante las precampañas electorales

---

<sup>1</sup> En adelante INE.

<sup>2</sup> En lo posterior Reglamento de Elecciones.

<sup>3</sup> En adelante OPLE

de las elecciones en las que se renovarán los ediles de los 212 Ayuntamientos del estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

- V** En sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG10/2017**, por el que se ajustan los Plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de los Precandidatos y Aspirantes a Candidatos Independientes, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en los estados de Coahuila de Zaragoza, México, Nayarit y Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI** El 31 de enero de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG020/2017**, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos y candidaturas independientes durante el Proceso Electoral 2016-2017.
- VII** El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG61/2017**, emitió los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”.
- VIII** En sesión extraordinaria celebrada el 03 de mayo de 2017, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG149/2017** respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IX** Inconforme con la resolución señalada en el antecedente anterior el **Partido Acción Nacional**, a través de su representante ante el Consejo General del INE interpuso Recurso de Apelación mismo que fue radicado, sustanciado y resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz; mediante número de expediente SX-RAP-19/2017 y que en fecha 24 de mayo de 2017, resuelve lo siguiente:

*ÚNICO. Se confirma la resolución INE/CG149/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo que fue materia de impugnación.*

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### I. Competencia

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales<sup>4</sup> desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; 66, Apartado A, incisos a y b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>6</sup>, así

<sup>4</sup> En adelante OPLE.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>6</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>8</sup>.

- 2 La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.
  
- 3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a) numeral 6 de la Constitución Federal, corresponde al INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos<sup>9</sup>.

- 4 El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>8</sup> En adelante Código Electoral.

<sup>9</sup> En adelante LGPP.

será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.

- 5 El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj), de la LGIPE.
- 6 En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 190 de la LGIPE.
- 7 El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.
- 8 La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos officiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196 numeral 1 de la LGIPE.
- 9 Los partidos políticos están obligados a presentar sus informes trimestrales y anuales, de acuerdo a lo señalado en el numeral 78 LGPP.

- 10 Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
- 11 Las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, se encuentran establecidas en el artículo 80 de la LGPP
- 12 A los OPL´s, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley, de acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE.
- 13 El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de aplicar las sanciones que le autoriza el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.
- 14 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.

## II. Sanciones impuestas al Partido Político Acción Nacional en Veracruz en la resolución identificada con la clave INE/CG149/2017

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 25.1 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional**, las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 4.

Una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,299.79 (dos mil doscientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.)**.

La resolución **INE/CG149/2017**, establece en los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

**DÉCIMO.** Hágase del conocimiento del Organismo Público Local del Estado de Veracruz, a efecto de que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el Considerando Décimo Noveno de la presente Resolución.


**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye al Organismo Público Local del Estado de Veracruz que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se solicita al Organismo Público Local del Estado de Veracruz que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el Artículo Transitorio PRIMERO del Acuerdo INE/CG61/2017.

## III. Cumplimiento a la Resolución, identificada con la clave INE/CG149/2017

**15** Las sanciones impuestas al **Partido Político Acción Nacional**, son legalmente firmes en los términos y montos establecidos en el punto que antecede, por lo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos, deducirá el monto de las multas señaladas de las ministración del financiamiento público ordinario que le corresponden al partido político, en los términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, debiendo deducirse de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que perciben de acuerdo a lo siguiente:

Partido político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	Mes en que se deducirá
	\$6,540,920.00	\$3,270,460.00	\$2,299.79	Marzo

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutivo **décimo primero** de la referida resolución y el artículo 458, numeral 8, de la LGIPE y de la cual deberá dejar la evidencia.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, informará al **INE** por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutivo **décimo segundo** de la referida resolución.




- 16 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafos 1 y 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), 9, numeral 1, 77, 78, 79 y , 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 66 Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 94, fracción V, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, 259, del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m)de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XLI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG149/2017**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le corresponde al partido político Acción Nacional, las sanciones en los términos siguientes:

Partido político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	Mes en que se deducirá
	\$6,540,920.00	\$3,270,460.00	<b>\$2,299.79</b>	<b>Marzo</b>

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG149/2017**, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutivo décimo primero de la referida ejecutoria y el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Acción Nacional.

**CUARTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**